



ACUERDO No. CSJVAA18-58
(1 de junio de 2018)

"Por el cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Obando"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, especialmente las contenidas en el Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior de la Judicatura, "...En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial en ejercicio de las contenidas en el numeral 3º del artículo 257 de la Constitución Política, la sentencia C-285 del 2016 de la Corte Constitucional y el parágrafo del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; una vez conciliado el texto con las seccionales y de conformidad con lo dispuesto en la sesión del día 3 de agosto de 2016; expidió el **Acuerdo No. PSAA16-10561** Agosto 17 de 2016, mediante el cual delegó unas funciones, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, entre otras, el "...**Cierre** y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o **por necesidades del servicio**, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito..."

Que mediante Oficio No. 0545, asignado por reparto al Magistrado Sustanciador, el 31 de mayo de 2018, el Doctor **JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**, Juez 1 Promiscuo Municipal de Obando, solicitó autorización para el cierre del Despacho Judicial el 5 de mayo de 2018, con base en los siguientes argumentos:

- El Secretario ha presentado renuncia al cargo de Secretario
- Que "se requiere realizar el inventario de procesos, depósitos y títulos judiciales y demás circunstancias pendientes concernientes al cargo en mención para realizar la entrega a la nueva secretaria..."

En el caso de los Juzgados Promiscuos Municipales, es procedente el cierre de todas las áreas, **excepto**, el **área penal, tutelas y habeas corpus**.

Teniendo en cuenta que el último inciso del Artículo 118 del Código de General del Proceso, establece que "...**Cómputo de términos**... En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado..."; como consecuencia del cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, los términos procesales se interrumpirán por **un (1) día, el 5 de junio de 2018, excepto, en el área penal, tutelas y habeas corpus**. (Negrilla fuera de texto)

Que en razón a lo anterior esta Corporación, autorizará el cierre extraordinario y la suspensión de términos del Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Obando, por un periodo de un (1) día hábil: 5 de junio de 2018, **excepto, en el área penal, tutelas y habeas corpus** y le solicitará al Funcionario Judicial, que debe remitir copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre.

En virtud de la anteriores consideraciones,

ACUERDA:

ARTICULO 1º: Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Obando, por el término de un (1) día: el 5 de junio de 2018, excepto para **el área penal, tutelas y habeas corpus**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este acto.

*Carrera 4º No. 12-04 – Piso 1º Palacio Nacional Plaza Caicedo
Telefax (92) 8980800 Ext 8128 www.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia*



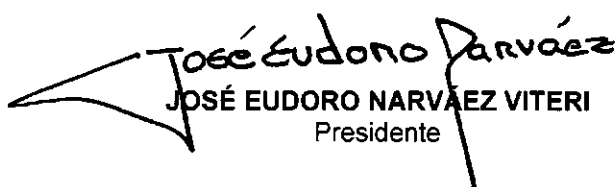
ARTÍCULO 2º: Como consecuencia del cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, se interrumpirán los términos **el 5 de junio de 2018**; excepto en el **área penal, tutelas y habeas corpus**


ARTICULO 3º: Enviar copia del presente Acuerdo al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, al Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Obando, para los fines pertinentes.

ARTICULO 4º: El Doctor **JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**, Juez 1 Promiscuo Municipal de Obando, remitirá a ésta Corporación, copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre.

ARTICULO 5º: Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejos Seccionales", "Valle del Cauca", medio que garantiza amplia divulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI
Presidente


M.S. JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA
JAGH/LDAC